LEY DE 4 DE AGOSTO DE 1944

CONVENCION NACIONAL. - Se señala día y hora para su instalación. **GOBIERNO PROVISORIO**. - Continuará en el ejercicio de sus funciones mientras se constituyan los Poderes del Estado.

FRANZ TAMAYO Presidente de la H. Convención Nacional.

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- La H. Convención Nacional se instalará el día de mañana 5 de agosto, a horas 15, sin ceremonial

Artículo 20.- Mientras la H. Convención Nacional constituya los poderes del Estado, el actual Gobierno Provisorio continuará en el ejercicio de sus funciones.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 4 de agosto de 1944.

F. Tamayo.- G. Monroy Block, Convencional Secretario.- **R. Soriano E.**, Convencional Secretario.- **A. Zamorano**, Convencional Secretario.- **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio Legislativo de la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de agosto de 1944 años.

Tamayo. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - R. Soriano E., Convencional Secretario.